



RESOLUCIÓN 2/2020, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA, POR LA QUE SE REGULA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LOS EXAMINADORES RECONOCIDOS Y FORMADORES DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LAS HABILITACIONES O CERTIFICADOS DE CONDUCCIÓN DE NUEVO MATERIAL FERROVIARIO Y PARA CONDUCIR POR NUEVOS TRAMOS DE INFRAESTRUCTURA.

Se han planteado dudas a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (en adelante AESF), por los centros homologados de formación de personal ferroviario, sobre la aplicación del artículo 55.b).2 de la *Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal*. Dichas dudas son relativas a la exigencia de previa habilitación o certificado de conducción de los formadores de enseñanza práctica de los centros homologados de formación de personal ferroviario para impartir los programas formativos para la obtención de las habilitaciones o certificados de conducción para un nuevo material motor o para un nuevo tramo de infraestructura ferroviaria determinado.

El citado artículo 55.b).2 establece la exigencia de que los formadores de enseñanza práctica tengan en vigor las habilitaciones o certificados “que cubran la materia tratada o un tipo similar de línea o material rodante”. Para este caso concreto, la AESF resolverá, a petición razonada de cada centro homologado, acerca de la similitud de líneas o material rodante a los efectos de la validez de los certificados.

Sin embargo, cuando se trata de nuevo material rodante o un nuevo tramo de infraestructura ferroviaria determinado, no es posible, por razones evidentes, que dichos formadores puedan disponer previamente de las habilitaciones o certificados de conducción y aunque la citada orden ministerial no regula específicamente dichos supuestos, sí establece el procedimiento aplicable para otras circunstancias similares:

- a) Para el caso de examinadores reconocidos, el artículo 52 bis.4 dispone que la AESF podrá establecer las condiciones y requisitos particulares que se exigirán a los examinadores en estos casos:

4. En el caso de líneas nuevas o recién equipadas o en los supuestos de material rodante nuevo, así como en otros casos excepcionales de naturaleza similar, y dado que ningún examinador reconocido puede disponer de certificado de conducción válido, la autoridad responsable de la seguridad ferroviaria podrá establecer las condiciones y requisitos particulares que se exigirán a los examinadores reconocidos en estos casos, respetando, no obstante, la experiencia mínima profesional establecida en el apartado anterior, así como la exigencia de licencia de conducción.

- b) La Disposición adicional cuarta “Excepciones al régimen general de los certificados o habilitaciones de conducción”, permite autorizaciones excepcionales de conducción para nuevo material rodante en los supuestos de material nuevo o reformado en proceso de validación o pruebas.

En esos casos, se permite que el agente de conducción disponga de una autorización excepcional otorgada por la entidad ferroviaria a propuesta de su responsable de seguridad en la circulación y de un certificado del responsable del fabricante del material en el que se exprese que el interesado ha realizado una formación adecuada para realizar demostraciones, desplazamientos para la entrega o las pruebas, según los casos.

Estas autorizaciones excepcionales, salvo los supuestos que se expidan para casos concretos o por una sola vez, se expedirán por un plazo máximo de 12 meses, renovables por una sola vez; y quedarán extinguidas automáticamente por el cumplimiento del plazo para el que fueron otorgados.

Ante la ausencia de regulación específica, es necesario establecer medidas concretas que permitan a los formadores ejercitar sus funciones docentes y puedan así desarrollar la formación en los centros homologados conforme a los programas formativos correspondientes.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que los mencionados formadores deben disponer del suficiente nivel de conocimientos sobre las materias a impartir sobre el nuevo material rodante o infraestructura, de tal modo que los alumnos puedan ser formados adecuadamente.

Por todo ello, de conformidad a lo establecido en la disposición final cuarta de la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, esta Agencia **RESUELVE**:

PRIMERO.- Acreditación de la competencia de los examinadores y los formadores de enseñanza práctica de los centros homologados de formación que impartan los programas formativos para la obtención de las habilitaciones o certificados de conducción para un nuevo material rodante o para un nuevo tramo de infraestructura ferroviaria determinado.

Los examinadores y los formadores de enseñanza práctica de los centros homologados de formación de personal ferroviario a que se refieren los artículos 52 bis.4 y 55.b).2 de la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, deberán acreditar su competencia ante la AESF para ejercer sus cometidos sobre nuevo material rodante o nuevas líneas, para lo cual deberán disponer de:

- a. Habilitaciones o certificados sobre líneas o material rodante similares, y
- b. Autorizaciones excepcionales para la conducción del nuevo material rodante o en las nuevas líneas, emitidas por la empresa ferroviaria o administrador de infraestructura a propuesta de los correspondientes responsables de seguridad. Dichas autorizaciones excepciones serán emitidas en virtud de:

- En el caso de nuevo material rodante en proceso de validación o fabricación, conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la citada orden, será necesario la certificación del responsable del fabricante del material en el que se exprese que el interesado ha realizado una formación adecuada para realizar las primeras conducciones y/o las tareas inherentes a impartir formación de ese vehículo, indicando en este certificado del fabricante las características de la formación recibida (número de horas, contenido de la misma, etc.).
- En el caso de material rodante reformado, será necesario que el formador y/o examinador, tuvieran el certificado o la habilitación del tipo de material rodante existente de forma previa a la reforma y que recibiera la formación necesaria para conocer las diferencias con el nuevo tipo de material. En función de los cambios que implique la renovación, puede ser necesario que, también en este caso, el responsable del fabricante del material rodante renovado certifique que el interesado ha realizado una formación adecuada para conocer las diferencias y poder así realizar las primeras conducciones y/o las tareas inherentes a impartir formación del vehículo reformado. En el caso de que el formador y/o examinador no tuvieran el certificado o la habilitación de la versión previa a la reforma, deberá seguirse el procedimiento establecido en el punto anterior.
- En el caso de nuevas líneas, previa acreditación por el correspondiente responsable de seguridad de la empresa ferroviaria o administrador de la infraestructura de que se ha realizado la formación adecuada para disponer de un conocimiento preciso de la nueva infraestructura necesario para la conducción y las tareas inherentes a impartir formación, indicando en la autorización las características de la formación recibida (número de horas, contenido de la misma, metodología utilizada, etc.).

SEGUNDO.- Autorizaciones excepciones concedidas a maquinistas para nuevas líneas o nuevos vehículos en proceso de autorización.

Una vez finalizada de manera satisfactoria la formación impartida por los formadores de enseñanza práctica habilitados conforme al apartado anterior, el centro de formación otorgará a los maquinistas un certificado del curso superado, remitiendo copia al responsable de seguridad en la circulación de la entidad, el cual concederá la correspondiente autorización excepcional al interesado.

Las autorizaciones excepcionales concedidas por los responsables de seguridad de las entidades, pasarán a ser habilitaciones o certificados de conducción por tipo de material rodante o por tipo infraestructura, una vez que la AESF otorgue la autorización de puesta en servicio al nuevo material rodante o al nuevo tramo de infraestructura ferroviaria.

Las autorizaciones excepcionales concedidas, salvo que se expidan para casos concretos o por una sola vez, se expedirán por un plazo máximo de 12 meses y quedarán extinguidas automáticamente superado el plazo fijado.

TERCERO.- Derogaciones.

Queda derogada la resolución de la Dirección General de Ferrocarriles 4/2008, de fecha 10 de diciembre de 2008, por la que se regula el otorgamiento de autorizaciones excepcionales a los responsables del personal instructor de formación práctica de los centros homologados de formación ferroviario que impartan programas formativos para habilitaciones de conducción de nuevo material ferroviario y para conducir por nuevos tramos de infraestructura.

Madrid, 12 de febrero de 2020

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

[FIRMADO EN EL ORIGINAL]

Pedro M. Lekuona García